



## Universidad Nacional de Lanús Resolución Rectoral

RR- 212 - 2025 - ADES-DDME-SAJI #UNLa  
Remedios de Escalada

E.2450.24 Aprobar contrato Concesión de Comedor Universitario

VISTO, el expediente N°2450/24 de fecha 14 de octubre de 2024, la Resolución Rectoral N°28/25 de fecha 20 de enero de 2025, y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se aprobó el procedimiento implementado para la Licitación Pública N°01/24 referente a la “Concesión de Comedor Universitario”, tramitado conforme lo previsto en el artículo 25 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01, artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y concordantes, y se adjudicó la misma a la firma SARTAL MONICA BEATRIZ - CUIT N°27-20892857-6, por un periodo de Tres -3- Años, a partir del 01 de enero de 2025, con opción a prórroga por un año adicional, considerando un canon mensual inicial de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), ajustable conforme lo establecido en el Art. 3° del pliego de bases y condiciones particulares;

Que, en el marco citado, con intervención del Secretario General y Jefe de Gabinete, se solicita aprobar el contrato de concesión del servicio del mencionado comedor universitario, suscripto entre el Sr. Rector y Sartal Mónica Beatriz, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido, según su Dictamen DICJ - 2025 - 364 - DAJ-SAJI, sin encontrar objeciones para la emisión del acto administrativo, en virtud de las facultades que se determinan en del Estatuto de esta Universidad;



Que, es atributo del Rector, normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 incisos 5 y 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el contrato de concesión del servicio de comedor universitario del edificio “Padre Mujica” correspondiente al predio de esta Universidad, suscripto entre esta Universidad y Sartal Mónica Beatriz - CUIT N°27-20892857-6, conforme el Anexo que integra la presente Resolución, y en el marco de la Licitación Pública N°01/24 referente a la “Concesión de Comedor Universitario”.

ARTICULO 2º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General y Jefe de Gabinete, y el Secretario de Administración.

ARTICULO 3º: Se firma el presente documento mediante el Sistema Único Documental (SUDOCU), quedando determinada su vigencia a partir de la fecha de firma del último funcionario competente. Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



## CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por Daniel Rubén Rodríguez Bozzani, D.N.I 13.685.144, en su carácter de Rector, con domicilio en Avenida 29 de Septiembre N°3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa" y la Sra. Mónica Beatriz Sartal, DNI N°20.892.857, con domicilio en Gallo 820 Piso 1 Dpto. 3 CABA, Pcia. De Buenos Aires, en adelante denominado el "CONCESIONARIO" se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

**PRIMERA:** La "UNLa" se obliga a entregar en concesión el espacio ubicado en el Edificio denominado "Padre Carlos Mujica" sito en el predio de Av.29 de septiembre 3901 Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires destinado a la instalación de los servicios de comedor universitario (según Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexo I – Especificaciones Técnicas) que se dan aquí por reproducidos íntegramente, obrantes en el Expte. UNLa N°2450/24, según convocatoria a la Licitación Pública Nacional N° 01/24, aprobada por DCADM- 361 - 2024 - ADES-DDME-SAJI #UNLa y adjudicada por RR- 28 - 2025 - ADES-DDME-SAJI #UNLa.-----

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, desde el 01 de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2027, con opción a prórroga por un (1) año adicional.---

**TERCERA:** CANON DE LA CONCESION – ADICIONAL POR SERVICIOS GENERALES: El "CONCESIONARIO" abonará a la "UNLa" un canon mensual de PESOS Un Millón (\$1.000.000). El canon se actualizará cada 3 – tres – meses, considerando para ello la variación que registre el INDEC en IPC Alquiler de la vivienda – "Índices y variaciones porcentuales mensuales e interanuales según principales aperturas de la canasta. Asimismo, el concesionario deberá abonar un monto equivalente al 25% del importe del canon vigente en cada periodo en concepto de pago de los servicios generales utilizados (agua/gas/electricidad). Este adicional es susceptible de revisión y ajuste cuando se comprobara objetivamente que el importe que el concesionario debe abonar según el porcentaje aquí indicado no resulta adecuado en virtud de las tarifas vigentes y/o cualquier otro factor que produzca una falta de correspondencia entre el valor del servicio general de que se trate y lo que el concesionario abona. La mora en el pago del canon o del adicional proporcional por servicios generales, se pacta en forma automática, a partir del último día previsto para su pago y se aplicarán las multas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, artículo 27 del Anexo I – Especificaciones Técnicas, sin perjuicio de la acción de resolución por culpa del concesionario que se reserva la UNLa. En los meses de receso académico también deberá abonarse el correspondiente canon (aunque no procederá el pago del adicional por servicios generales dispuesto en la siguiente cláusula, salvo que tuviera efectiva actividad).-----

M  
Dees



**CUARTA:** El "CONCESIONARIO" se obliga a cumplir todas las normas y reglamentos de la "UNLa", que declara conocer y aceptar, y con las instrucciones que se le impartan por parte de los representantes técnicos que al efecto se designen por la UNLa en todo lo referente a higiene, seguridad laboral, horarios y normas de atención, etc. El concesionario deberá acreditar ante la "UNLa" la contratación y vigencia de las pólizas de los seguros requeridos por ley para el desarrollo de la concesión, como así también presentará un seguro contra incendio a favor de la "UNLa", en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Su incumplimiento, será causal de resolución por culpa exclusiva del concesionario.-----

**QUINTA:** La "UNLa" se compromete a contratar con cargo del "CONCESIONARIO" los contenedores que sean necesarios para los residuos que se generen por el servicio prestado, clasificándolos en desechos orgánicos e inorgánicos-----

**SEXTA:** Si antes del plazo de vencimiento indicado en la cláusula SEGUNDA, la "UNLa" decidiera darle otro destino al espacio cedido o por cualquier otra causa necesitara disponer de él, con la mera comunicación al "CONCESIONARIO", con una anticipación de Treinta (30) días, este deberá restituirla dentro de los Cinco (5) días de requerido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.-----

**SEPTIMA:** La concesión se extinguirá de pleno derecho por renuncia del concesionario, por muerte del mismo o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato o en las leyes en vigencia, como así también en caso de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra, u otra insolvencia-----

**OCTAVA:** El "CONCESIONARIO" será el único responsable como empleador con respecto al personal que contrate, obligándose a cumplir con todas las normas vigentes en materia laboral, previsional, de seguridad social y aportes de ley, debiendo contratar seguro por accidentes de trabajo de toda índole. El "CONCESIONARIO" desliga a la "UNLa" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente contrato (según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo I -Especificaciones Técnicas), obligándose a mantener indemne a la Universidad frente al reclamo de terceros, partes, profesionales, peritos, u otros gastos causídicos que puedan resultar de condena judicial solidaria total o parcial, reintegrando en consecuencia la totalidad de todas las sumas que por tales conceptos deba sufragar la UNLa.-  
-----

**NOVENA:** La "UNLa" se reserva con exclusividad el derecho de admisión y permanencia en la totalidad de su predio e instalaciones, como así también con relación a los edificios objeto de la concesión y de sus instalaciones de toda persona que no esté afectada directamente al desarrollo de las actividades específicas objeto del presente contrato.-----



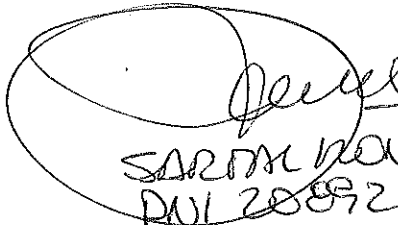
**DECIMA:** La falta de cumplimiento en término de las obligaciones contraídas por el "CONCESIONARIO" en el presente, le hará incurrir en mora de pleno derecho y sin necesidad de comunicación o intimación judicial o extrajudicial ya que los plazos y condiciones se consideran perentorios, y la mora producida por el mero transcurso del tiempo. No obstante, de considerarlo pertinente, y a su solo criterio, la "UNLa" podrá intimar al "CONCESIONARIO" para que regularice su incumplimiento en un plazo no menor a quince días. Vencido ese plazo, la "UNLa" podrá dar por resuelto el presente contrato, notificando fehacientemente al "CONCESIONARIO" e intimándole para que en el plazo de diez días desocupe las instalaciones concesionadas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes que se originen como consecuencia de la interrupción abrupta del servicio por culpa del "CONCESIONARIO". -----

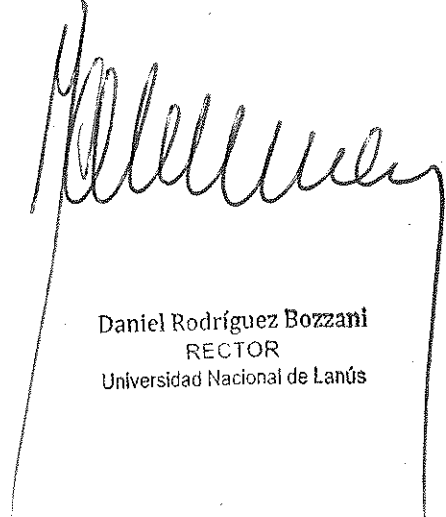
**UNDECIMA:** El presente contrato en nada enerva las restantes condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/24, aprobado por DCADM- 361 - 2024 - ADES-DDME-SAJI #UNLa.-----

**DUODECIMA:** Queda expresamente prohibido al Concesionario ceder, transferir o delegar en todo o en parte a cualquier otra persona o entidad, los derechos y obligaciones establecidos en las Bases del Llamado, o en el Contrato de Concesión. Tampoco podrá asociarse para el cumplimiento del Contrato de Concesión, ni realizar subcontratación alguna sin consentimiento y autorización previa de la Universidad. (según ART. 19° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares)-----

**DECIMA TERCERA:** A los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios en los mencionados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen. Asimismo, y ante cualquier divergencia en la interpretación y/o aplicación del presente contrato, las partes pactan la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, Prov. de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2025.-----

  
SARAH KOVACS B.  
DNI 28892857

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
RECTOR  
Universidad Nacional de Lanús

## Hoja de firmas